



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

REGLAMENTO
INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO
DEL ÓRGANO
COLEGIADO
SUPERIOR

REGLAMENTOS INSTITUCIONALES

2025

EL HONORABLE CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 351 de la Constitución del Ecuador aprobada en 2008 establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, en el artículo 352 de la Constitución del Ecuador se determina que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 46, indica que *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley”*;

Que, en el artículo 41 del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, respecto al gobierno de los institutos y conservatorios superiores establece en su parte pertinente que: *“El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución”*;

Que, en el artículo 42 del Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, determina que: *“El OCS de los institutos superiores debe cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”*;

Que, en el artículo 19 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, se establece que el instituto tendrá como autoridad máxima al Consejo Tecnológico Superior;

Que, en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, en su artículo 23, literal n), otorga al Consejo Tecnológico Superior la facultad de aprobar y/o reformar los reglamentos, normativas, políticas, resoluciones y acuerdos de la institución;

Que, es atribución del Consejo Tecnológico Superior normar su funcionamiento de acuerdo a la legislación vigente.

En ejercicio de las atribuciones

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La normativa tiene por objeto regular la organización interna del Consejo Tecnológico Superior en su instalación, funcionamiento, discusión y toma de decisiones en los aspectos que son de exclusiva competencia del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Las disposiciones determinadas en esta normativa son de aplicación obligatoria para todos los que forman parte del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, que les permita participar adecuadamente en el cuerpo colegiado.

Art. 2.- El Consejo Tecnológico Superior es el Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, que regirá su actuación de acuerdo con los principios de independencia, igualdad de oportunidades, alternabilidad, eficiencia, eficacia y equidad de género.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR

Art. 3.- El Consejo Tecnológico Superior tiene como funciones y atribuciones las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento y en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Art. 4.- Las funciones y atribuciones del presidente y secretario del Consejo Tecnológico Superior son:

Atribuciones del presidente:

- a. Representar al Consejo Tecnológico Superior;
- b. Cumplir y hacer cumplir las atribuciones, resoluciones y disposiciones del Consejo Tecnológico Superior;
- c. Convocar a los miembros del Consejo Tecnológico Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- d. Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Tecnológico Superior;
- e. Elaborar el orden del día, disponer la lectura de las actas, dirigir los debates, ordenar los puntos de discusión y disponer la votación de mociones presentadas por los miembros;
- f. Suscribir las actas, resoluciones y disposiciones del Consejo Tecnológico Superior conjuntamente con el secretario(a)

Atribuciones del secretario(a):

- a. Elaborar el orden del día conjuntamente con el presidente del Consejo Tecnológico Superior;
- b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Tecnológico Superior con voz, pero sin voto;
- c. Llevar bajo su responsabilidad las actas, resoluciones y disposiciones que adopte el Consejo Tecnológico Superior, el expediente, registros y grabaciones de cada sesión, la correspondencia y archivo del Consejo Tecnológico Superior;
- d. Verificar el quórum en las sesiones; receptar y proclamar las votaciones de acuerdo con las disposiciones del presidente del Consejo Tecnológico Superior;
- e. Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el presidente;
- f. Redactar los proyectos de resoluciones, acuerdos y disposiciones de los puntos del orden del día ordenados por el Consejo Tecnológico Superior;
- g. Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones, disposiciones y demás documentos de las Sesiones del Consejo Tecnológico Superior previa solicitud y que no tengan el carácter de reservado o confidencial;
- h. Las demás que le sea asignado por el presidente del Consejo Tecnológico Superior.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Rector(a), quien la presidirá,
- b. El Vicerrector(a),
- c. Dos representantes del personal académico,
- d. Un representante de los estudiantes.

Ante la ausencia de los representantes del personal académico y de estudiantes se podrá convocar a su alterno.

Art. 6.- El Consejo Tecnológico Superior está presidido por el Rector(a) y, en su ausencia, por quien establezca el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Art. 7.- El secretario(a) General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia será el secretario(a) del Consejo Tecnológico

Superior. Ante la falta del secretario(a) se designará a un miembro del Consejo Tecnológico Superior como secretario Ad-Hoc.

Art. 8.- La designación y elección de los representantes al Consejo Tecnológico Superior se efectuará de acuerdo a las disposiciones previstas en el Estatuto de la institución.

Art. 9.- Los representantes de los docentes y estudiantes al Consejo Tecnológico Superior durarán en sus funciones el tiempo previsto en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Los requisitos para la designación y elección para reemplazar a los miembros del Consejo Tecnológico Superior serán aquellos establecidos en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, según corresponda.

Art. 10.- El Consejo Tecnológico Superior se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias y que permitan abordar los temas propuestos al cuerpo colegiado.

Art. 11.- Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Rector(a), con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 12.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo al procedimiento parlamentario, deberán respetarse los puntos establecidos en la convocatoria.

Art. 13.- El Consejo Tecnológico Superior podrá sesionar de manera permanente cuando necesite concluir alguno o algunos de los puntos pendientes en la agenda, para ello requiere la aprobación de la mayoría del Consejo Tecnológico Superior.

Art. 14.- La convocatoria a las sesiones del Consejo Tecnológico Superior podrá ser notificada a sus miembros de forma física o utilizando los diferentes medios tecnológicos y electrónicos.

Cuando el caso amerite y sin convocatoria previa, el Consejo Tecnológico Superior podrá sesionar si se encuentran presentes física o virtualmente todos los miembros del mismo.

Art. 15.- La convocatoria a sesiones del Consejo Tecnológico Superior deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Tipo de sesión;
- b. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;
- c. Agenda de la sesión con los puntos a tratar; y,
- d. Nombres y función de la persona que realiza la convocatoria.

Art. 16.- Con la aprobación de los puntos a tratar en la sesión, estos podrán ser modificados o cambiados en sesiones ordinarias por quien los solicitó cuando la decisión cuente con la mayoría de votos. Bajo el mismo procedimiento el Consejo Tecnológico Superior, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, aceptará el tratamiento de otros puntos propuestos por quien preside el Consejo Tecnológico Superior.

Art. 17.- El quorum de instalación de las sesiones del Consejo Tecnológico Superior será de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR

Art. 18.- Son derechos de los miembros del Consejo Tecnológico Superior:

- a. Presentar ante quien preside el Consejo Tecnológico Superior una solicitud debidamente motivada para que se incluya un punto en la agenda de sesión del Consejo Tecnológico Superior;
- b. Intervenir en las discusiones de los puntos de la agenda de las sesiones y consignar su voto;
- c. Consultar los documentos que sirven de respaldo a las actas del Consejo Tecnológico Superior;
- d. Representar al Instituto Superior Tecnológico Alquimia en las delegaciones oficiales que sean encargadas por parte del Consejo Tecnológico Superior o su presidente; y,

- e. Los demás derechos que reconoce la Ley y la normativa de educación superior.

Art. 19.- Son deberes de los miembros del Consejo Tecnológico Superior:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Tecnológico Superior que hubieren sido convocados de acuerdo a la normativa;
- b. Guardar absoluta confidencialidad de asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Tecnológico Superior y las decisiones adoptadas en el mismo;
- c. Guardar la debida compostura y respeto para los miembros del Consejo Tecnológico Superior en las sesiones;
- d. Respetar el tiempo asignado para cada una de sus intervenciones en las sesiones del Consejo Tecnológico Superior;
- e. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad el nombramiento en las comisiones que el Consejo Tecnológico Superior decida; y,
- f. Cumplir con las disposiciones emanadas en la presente normativa y la legislación del instituto.

Art. 20.- En el caso que algún miembro del Consejo Tecnológico Superior no pudiera asistir a una sesión convocada, deberá notificarlo al secretario(a) para que este proceda a convocar a su alterno.

Art. 21.- Cualquier miembro del Consejo Tecnológico Superior podrá solicitar al presidente del Consejo Tecnológico Superior el llamado al orden o el retiro de las personas que estén presentes en la sesión y que no sean miembros del Consejo Tecnológico Superior, cuando estas alteren o presionen las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 22.- La intervención de los miembros del Consejo Tecnológico Superior en la discusión de un punto de la agenda será máximo por dos ocasiones, salvo que por alusión personal deba hacerlo nuevamente, no pudiendo excederse de cinco minutos la primera intervención y de tres minutos la segunda intervención. Se exceptúa de este procedimiento la lectura de los informes de las comisiones y las explicaciones de sus miembros para un mejor entendimiento.

Art. 23.- Ningún miembro del Consejo Tecnológico Superior podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, excepto cuando se trate de una moción de orden. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo de los miembros; el presidente de la sesión deberá interrumpir tales discusiones para que la sesión pueda continuar con normalidad.

Art. 24.- Cuando el tema tratado en sesión haya sido lo suficientemente discutido, el presidente del Consejo Tecnológico Superior someterá a votación. Iniciada la votación, esta no podrá ser interrumpida por ningún concepto.

Art. 25.- Sobre cada propuesta en cada punto de la agenda se realizará una votación, el Rector(a) tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 26.- Cuando un punto de la agenda de la sesión haya sido aprobado, el presidente del Consejo Tecnológico Superior no admitirá en la misma sesión nuevas discusiones.

CAPÍTULO V **DE LAS RESOLUCIONES**

Art. 27.- Del contenido de las resoluciones: El Consejo Tecnológico Superior ejerce su potestad a través de resoluciones que deberán contener:

- a) Número secuencial y siglas del Consejo Tecnológico Superior;
- b) Fecha en la cual fue adoptada;
- c) Fundamento legal;
- d) Texto resolutorio y/o texto del acuerdo;
- e) Fecha de vigencia de ser el caso;
- f) Autoridades responsables de su cumplimiento; y,
- g) Firma del Rector(a) y secretario(a) General.

Art. 28.- De la notificación y publicación de las resoluciones: Las resoluciones serán notificadas a las autoridades responsables de su cumplimiento y/o demás personas señaladas en la misma para tal efecto. Se realizará la

notificación de forma física o utilizando los diferentes medios tecnológicos y electrónicos. Las resoluciones serán publicadas en la página web oficial de la institución.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 29.- Del recurso de reconsideración: Las resoluciones que expida el Consejo Tecnológico Superior pueden ser objeto del recurso de reconsideración.

Art. 30.- Plazo para la interposición del recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración deberá ser presentado en el término de tres días desde la notificación de la resolución. La petición debidamente fundamentada, será presentada al Rector(a) quien, sin que medie calificación alguna, convocará a sesión extraordinaria.

Art. 31.- De la resolución del recurso de reconsideración: Conocido y debatido el recurso de reconsideración, la decisión que se adopte será definitiva y causará efecto de cosa juzgada.

CAPÍTULO VII

DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR Y LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS

Art. 32.- Las resoluciones aprobadas por el Consejo Tecnológico Superior serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de sus miembros.

Art. 33.- Los miembros del Consejo Tecnológico Superior son responsables de las decisiones que este adopte. No tendrá ninguna responsabilidad por las resoluciones tomadas por el Consejo Tecnológico Superior, aquel miembro que vote en contra o se abstenga, el secretario(a) deberá consignar en el acta para efectos legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente Reglamento será resuelto por el Consejo Tecnológico Superior.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en la página web oficial de la institución.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2025, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior.

Ing. Diego Fajardo Vásquez, Mtr.
RECTOR IST ALQUIMIA

Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA



RAZÓN: Siento como tal que, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue publicado en la página web oficial del Instituto el 24 de abril de 2025 .



Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que, las seis (06) fojas que anteceden, son fiel copia del original.

Las fojas anteriormente mencionadas reposan en el archivo de gestión de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Cuenca, 24 de abril de 2025.- LO CERTIFICO.



Abg. Evelyn Pacheco P.
SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA